AJUSTE DE ESTUDIO PREVIO No. 1847 DEL 25 DE AGOSTO DE 2026	
DEPENDENCIA DELEGATARIA	SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECURIO Y DE MEDIO AMBIENTE
NO. DE PROCESO	MNSDAMACMPS-002-2026
TIPOLOGIA CONTRACTUAL:	INTERVENTORÍA
MODALIDAD:	CONCURSO DE MÉRITOS
OBJETO:	"INTERVENTORÍA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES: "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE DE CIUDAD JARDÍN BOTÁNICO DEL MUNICIPIO DE NEIVA""

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, SU JUSTIFICACIÓN Y FORMA DE PAGO

El presente estudio previo contempla una INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES: "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE DE CIUDAD JARDÍN BOTÁNICO DEL MUNICIPIO DE NEIVA", dicha interventoría se desarrollará con los siguientes componentes así:

TÉCNICA:
Corresponde al control de calidad de los procedimientos constructivos, incluyendo la verificación de especificaciones técnicas, la realización de pruebas de campo y ensayos de laboratorio (como la resistencia del concreto, granulometría, compactación, densidad, etc.), así como el seguimiento a las metodologías constructivas empleadas por el contratista. La interventoría técnica garantizará que la obra se ejecute de acuerdo con los diseños, planos, normas técnicas y reglamentos aplicables, asegurando la durabilidad, funcionalidad y seguridad de la infraestructura.

ADMINISTRATIVA:
Se refiere al seguimiento a los procesos contractuales desde su inicio hasta la liquidación, verificando el cumplimiento de los requisitos legales, la correcta suscripción de actas, la presentación de informes y la atención de observaciones o requerimientos. En este sentido, la interventoría velará porque la ejecución contractual cumpla con los tiempos establecidos, con la normatividad aplicable y con la debida trazabilidad documental. De esta forma, la Entidad contará con la garantía de que la ejecución del contrato principal será objeto de vigilancia y control por parte de un profesional idóneo, externo e independiente, conforme a lo dispuesto en las normas vigentes.

FINANCIERA:
Comprende el seguimiento a la ejecución del presupuesto del contrato, revisando los cronogramas de inversión, los pagos parciales, el recibo a satisfacción de los trabajos y la correcta liquidación de los contratos. La interventoría financiera debe velar por la adecuada utilización de los recursos públicos, el cumplimiento de las obligaciones tributarias, parafiscales y de seguridad social del contratista, así como la coherencia entre el avance físico de la obra y los desembolsos realizados. De esta manera, se asegura la transparencia, eficiencia y racionalidad en el uso de los recursos asignados.

AMBIENTAL:
Involucra la vigilancia y control del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de los compromisos adquiridos en materia de manejo ambiental durante la ejecución del contrato de obra. Incluye el seguimiento a la implementación del Plan de Manejo Ambiental (PMA), la adecuada disposición y manejo de escombros y residuos sólidos, la protección de cuerpos de agua, la prevención de contaminación por emisiones o vertimientos, el control de ruido, la gestión de material particulado y el respeto de la flora y fauna del área de influencia. Asimismo, la interventoría ambiental debe verificar la aplicación de medidas de compensación y restauración cuando sean requeridas, y garantizar que las actividades de la obra se desarrollen en armonía con los principios de sostenibilidad, prevención y precaución. Con ello, se busca minimizar los impactos negativos, proteger el entorno y asegurar que la ejecución del proyecto contribuya al desarrollo responsable y sostenible de la región.

JURÍDICA:
Se enfoca en el control de cumplimiento del marco normativo contractual y administrativo aplicable, revisando que todas las actuaciones del contratista y de la entidad se ajusten a la ley. Analiza modificaciones contractuales, reclamaciones, riesgos

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

legales, y asesora sobre medidas preventivas o correctivas para proteger el interés público. Asegura la legalidad y respaldo jurídico durante toda la ejecución contractual, hasta la liquidación del contrato.

CONTABLE:
Comprende el seguimiento y verificación de los registros y soportes contables derivados de la ejecución del contrato, garantizando la consistencia entre las actas, cuentas de cobro, pagos y demás documentos que sustenten las operaciones contractuales. Asimismo, contempla la revisión de retenciones, descuentos, amortizaciones y demás conceptos contables aplicables, procurando la adecuada trazabilidad de la información económica y contable del contrato.

PRESUPUESTO OFICIAL:

SEISCIENTOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($615.391.590 M/CTE), IVA incluido.

CÁLCULO DEL PRESUPUESTO OFICIAL

— Para la estimación del presupuesto, se adopta la metodología de reembolso de sueldos reales del Interventor, afectados por un factor multiplicador aplicable sobre los sueldos, más costos directos.

— El reembolso se hace sobre la base de los sueldos presentados en la propuesta, para el personal vinculado al servicio de la interventoría, afectados por un factor multiplicador, que tenga -en cuenta las prestaciones sociales, los costos indirectos y los honorarios o utilidad del Interventor.

— El factor multiplicador se aplica únicamente sobre todos los sueldos, incluyendo dominicales y festivos y partidas que tengan efectos sobre las prestaciones sociales, como las primas regionales.

— En el Anexo se hace una descripción detallada de los diversos componentes del factor multiplicador y se dan pautas para su cuantificación.

— El valor del presupuesto estimado incluye sueldos del personal utilizado para la realización del trabajo, afectados por el factor multiplicador, gastos administrativos, costos directos en que se deberá incurrir y los más descritos en el Anexo del presupuesto oficial.

— De acuerdo con lo expuesto anteriormente y el estudio de precios -de mercado realizado por la entidad se obtuvo el -presupuesto -oficial estimado. Además, para calcular el presupuesto oficial fueron tenidos en cuenta los siguientes factores:

a) Los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y las contribuciones establecidas por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven.
b) La retención en la fuente de acuerdo con la normativa tributaria vigente y demás Impuestos.

Los Proponentes son responsables de informarse e incluir en su propuesta, toda tasa, retribución, impuesto o gravamen que corresponda y/o del cual sea responsable y el Municipio no aceptara reclamación alguna por estos conceptos.

Para determinar el monto de la remuneración se procedió a tomar la escala de remuneración mensual para los diferentes niveles empleos del Municipio de Neiva, arrojando como resultado, el siguiente presupuesto OFICIAL

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

Alcaldía de Neiva

DIRECCIÓN DE PROSPECTIVA

CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE DE CIUDAD JARDÍN BOTÁNICO DE NEIVA - HUILA

PRESUPUESTO DETALLADO CONSULTORIA O INTERVENTORIA PARQUE DE CIUDAD NEIVA

mipg modelo integrado de planeacion y gestion

FOR-GDC-01 | Código: | Revisión: 1 | Fecha: 2025/03/14

PLAZO DE EJECUCIÓN : DOCE (12) MESES

1. COSTOS DE PERSONAL

ITEM	CARGO	UNIDAD	MES 1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	MESES (1)	DEDICACIÓN (2)	TARIFA SALARIO MES (3)	FM (4)	COSTO TOTAL (5) = (1)x(2)x(3)x(4)
1	Director de Interventoría	UN	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	12	25%	$ 5.000.000	2,10	$ 31.500.000
2	Residente de Interventoría	UN	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	12	100%	$ 4.000.000	2,10	$ 100.800.000
3	Profesional en Arquitectura	UN	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	12	100%	$ 4.000.000	2,10	$ 100.800.000
4	Profesional Eléctrico	UN	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	12	20%	$ 4.000.000	2,10	$ 20.160.000
5	Profesional Ambiental	UN	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	12	25%	$ 4.000.000	2,10	$ 25.200.000
7	Inspector 1	UN	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	12	100%	$ 1.750.905	2,10	$ 44.122.806
8	Inspector 1 - SISO	UN	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	12	100%	$ 1.750.905	2,10	$ 44.122.806
9	Topográfo Inspector	UN	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	12	25%	$ 2.500.000	2,10	$ 15.750.000
10	Cadenero 1	UN	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	12	25%	$ 1.750.905	2,10	$ 11.030.702
11	Auxiliar Administrativa	UN	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	12	100%	$ 1.750.905	2,10	$ 44.122.806
																		(A) SUBTOTAL PERSONAL	$ 437.609.120

2. OTROS COSTOS DIRECTOS

ITEM	CARGO	UNIDAD	MES 1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	CANTIDAD (1)	DEDICACIÓN (2)	TARIFA SALARIO MES (3)	COSTO TOTAL (4) = (1)x(2)x(3)
COSTOS DE ALQUILER VEHICULO Y OFICINA																		
Vehiculo mayor > 2000 cc 4X4 /Incluye combustible y conductor)		MES	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	12	50%	$ 4.800.000	$ 28.800.000
Ensayos de Laboratorios según normatividad		MES	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	12	100%	$ 2.400.000	$ 28.800.000
Edición de informes papelería y edición de documentos		MES	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	12	100%	$ 652.222,50	$ 7.826.670
Comunicaciones (Telefonia, fija y/o celular, internet, etc.)		MES	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	12	100%	$ 600.000	$ 7.200.000
Equipo de topografia		MES	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	12	25%	$ 2.300.000	$ 6.900.000
																	(B) SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS	$ 79.526.670
																	(D) SUBTOTAL (A+B+C)	$ 517.135.790
																	(D) IVA 19%	$ 98.255.800
																	(E) TOTAL COSTOS DIRECTOS CON IVA (C+D)	$ 615.391.590

DANIEL ANDRES FORERO GONZALEZ
INGENIERO CIVIL - ESP EN GERENCIA DE PROYECTOS
MP 25202-292765 CND

FACTOR MULTIPLICADOR

Es el factor que el proponente deberá calcular, contemplando entre otros aspectos, las cargas por concepto de seguridad social, aportes parafiscales y prestacional, viáticos que no estén establecidos como reembolsables, gastos generados por la adquisición de herramientas, equipos, materiales o insumos necesarios para la realización de las actividades, gastos de administración, gastos contingentes, impuestos, tasas y contribución, seguros y demás costos indirectos en que él incurra por la ejecución del contrato.

El factor multiplicador incluye los honorarios del Interventor. Una vez determinados estos valores, se procede a afectar los costos de personal por los valores de Factor multiplicador.

Por último, de acuerdo con el alcance del contrato a celebrar, se determinan todos los demás costos directos requeridos para la adecuada ejecución del contrato de acuerdo con los valores del mercado y teniendo en cuenta las condiciones de la zona en la cual se va a adelantar el contrato.

En este análisis se tienen en cuenta arriendos de oficina, equipos requeridos para la ejecución del contrato, servicios públicos, entre otros. Los Proponentes son responsables de informarse e incluir en su propuesta, toda tasa, retribución, impuesto o gravamen que corresponda y/o del cual sea responsable y el Municipio de Neiva no aceptara reclamación alguna por estos conceptos. La administración no debe publicar las variables utilizadas para el cálculo del presupuesto oficial, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

Alcaldía de Neiva 2024 - 2027	CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE DE CIUDAD JARDÍN BOTÁNICO DE NEIVA - HUILA	mipg modelo integrado de planeación y gestión	
		FOR-GDC-01	
DIRECCIÓN DE PROSPECTIVA		Código:	
	FACTOR MULTIPLICADOR	Revisión: 1	Fecha: 2025/03/14

ITEM	CONCEPTO	PORCENTAJE
1	**Salarios y Prestaciones Sociales de Personal Facturable**	
1.1	Salarios	100,00%
1.2	Prima anual (legal)	8,33%
1.3	Cesantía	8,33%
1.4	Intereses sobre cesantías	1,00%
1.5	Vacaciones	4,17%
1.6	Salud	8,50%
1.7	Pensión	12,00%
1.8	Caja de Compensación Familiar	4,00%
1.9	ARL (NOTA 1)	6,96%
1.10	Sena	2,00%
1.11	ICBF	3,00%
1.12	Parafiscales seguridad social sobre vacaciones	0,17%
1.13	Seguro colectivo de vida	0,60%
1.14	Otros (Auxilios varios, prestaciones extralegales, Incapacidades no cubiertas)	1,00%
1.15	Dotación	2,50%
	Sub-total	**162,56%**
2	**Gastos Directos**	
2.1	Arriendo oficina	4,00%
2.2	Servicios públicos	2,00%
	Sub-total	**6,00%**
3.	**Gastos Generales**	
3.1	Transportes de personal temporal	3,00%
3.2	Equipo de oficina	5,00%
3.3	Personal Administrativo no facturado	8,00%
3.4	Personal Profesional no facturado	4,00%
3.5	Licenciamiento de software y aseguramiento de calidad	4,00%
	Sub-total	**24,00%**
4.	**Otros gastos de legalización**	
	Sub-total	**6,17%**
5	**Imprevistos**	
5.1	Imprevistos	2,00%
	Sub-total	**2,00%**
6	**Honorarios (Utilidad del consultor y costos no previstos)**	
6.1	Honorarios	9,00%
	Sub-total	**9,00%**
	T O T A L	**210,00%**

NOTA 1. ARL considera riesgo V para el personal en construcción

DANIEL ANDRES FORERO GONZALEZ
INGENIERO CIVIL - ESP EN GERENCIA DE PROYECTOS
MP 25202-292765 CND

EL PRESUPUESTO INCLUYE IVA Y FACTOR MULTIPLICADOR.

Los precios pactados en el contrato que se derive del presente proceso de interventoría, no serán objeto de ajustes, es necesario que el proponente al momento de la elaborar la oferta económica tenga en cuenta que el presente proceso se ejecutara durante la vigencia 2026.

El proponente únicamente podrá modificar las columnas correspondientes denominada **TARIFA SALARIO MES**, para el caso del personal profesional y de igual forma para el caso de **OTROS COSTOS DIRECTOS.**

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

El proponente deberá diligenciar el formato de propuesta económica que se encuentra en el SECOP II y deberá incluir el valor total propuesto que debe cubrir todos los gastos e inversiones que se den durante la legalización, celebración, ejecución del contrato que se derive.

El Municipio de Neiva, verificará, durante el término de evaluación de las ofertas, que la propuesta económica cumpla lo siguiente:

- Que el valor de oferta económica presentada por el proponente no sea superior al 100% del presupuesto oficial.
- Que el valor de cada uno de los precios unitarios sea igual o inferior al establecido en el formulario de presupuesto oficial.
- Que el valor de los precios unitarios ofertados no sea cero (0).
- Que el valor de oferta económica presentada por el proponente no debe ser superior al 100% del presupuesto oficial.
- En atención a lo establecido en el artículo 2.2.1,1,2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, si el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la entidad deberá requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas. Cuando el valor de la oferta sobre la cual la entidad tuvo dudas sobre su valor responde circunstancias objetivas del oferente de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado tal oferta, la entidad debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

Por otra parte, hay otros valores que deben ser asumidos por el contratista por concepto de impuestos tanto del orden nacional como territorial, como por ejemplo, en el caso del municipio de Neiva, los valores por concepto de estampillas en virtud de lo establecido en el **Acuerdo 028 de 2018 "ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE NEIVA", Acuerdo 021 de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN DEL MUNICIPIO DE NEIVA" y el Acuerdo 013 de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE NEIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**; valor que puede oscilar dependiendo del valor del contrato y cuyo valor por dicho concepto puede estar entre el 2% y 5% del valor total del contrato, a saber:

ACUERDO 028 DE 2018 ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE NEIVA-MODIFICADO PARCIALMENTE POR EL ACUERDO 013 DE 2024.				
ESTAMPILLA	**ARTÍCULO**	**PORCENTAJE**	**MONTO DEL CONTRATO A PARTIR DEL CUAL SE GENERA EL TRIBUTO**	**VALOR QUE APLICA EN 2026**
PRO CULTURA	206 / 205-2	1% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO ANTES DE IVA	APLICA PARA TODO TIPO DE CONTRATO CUYA CUANTÍA SEA SUPERIOR A 35 SMMLV (Entre otras exenciones, NO APLICA PARA contratos de prestación de SERVICIOS PERSONALES)	APLICA CUANDO EL VALOR SEA IGUAL O MAYOR A $ 61.281.675
PRO USCO	233	1 INCISO: CONSTITUYE HECHO GENERADOR DE LA PRESENTE ESTAMPILLA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS, ÓRDENES DE TRABAJO, ÓRDENES DE SERVICIO, DE COMPRA Y CUALQUIER OTRO ACTO QUE SEA ASIMILABLE A CONTRATO QUE CELEBRE EL MUNICIPIO DE NEIVA, O CON LAS ENTIDADES Y/O DEPENDENCIAS DESCRITAS EN EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 228 DEL PRESENTE ESTATUTO, CON CUANTÍA SUPERIORA LOS QUINCE (15) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. 2.INCISO: ASÍ MISMO, PARA LA PRESENTE ESTAMPILLA CONSTITUYE HECHO GENERADOR, LOS REMATES DE BIENES MUEBLES Y/O INMUEBLES QUE ADELANTE EL MUNICIPIO DE NEIVA, SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, A PARTIR DE SEIS (6) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.	APLICA PARA TODO TIPO DE CONTRATO CUYA CUANTÍA SEA SUPERIOR A 15 SMMLV	EN LOS HECHOS GENERADORES DEL INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 233 (HECHO GENERADOR) LA TARIFA SERÁ DEL CERO PUNTO CINCO POR CIENTO (0.5%) SOBRE LA BASE GRAVABLE CORRESPONDIENTE. B) EN LOS HECHOS GENERADORES DEL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 233 (HECHO GENERADOR) LA TARIFA SERÁ DEL UNO POR CIENTO (1%) SOBRE LA BASE GRAVABLE CORRESPONDIENTE.
ADULTO MAYOR	214	2% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO ANTES DE IVA	APLICA PARA TODO TIPO DE CONTRATO Y CUANTÍA	APLICA CUANDO EL VALOR SEAIGUAL O MAYOR A $1
ACUERDO 021 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN DEL MUNICIPIO DE NEIVA- MODIFICADO PARCIALMENTE POR EL ACUERDO 013 DE 2024.				
ESTAMPILLA	**ARTÍCULO**	**PORCENTAJE**	**MONTO DEL CONTRATO A PARTIR DEL CUAL SE GENERA EL TRIBUTO**	**VALOR QUE APLICA EN 2026**
PRO DEPORTE	1	DOS POR CIENTO (2%) DEL VALOR TOTAL DE CADA CONTRATO Y SUS ADICIONES SIN INCLUIR EL IVA U OTROS GRAVÁMENES.	APLICA PARA TODO TIPO DE CONTRATO Y CUANTÍA **EXENCIÓN** ESTÁN EXENTOS DE LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN LOS CONVENIOS Y CONTRATOS DE	APLICA CUANDO EL VALOR SEAIGUAL O MAYOR A $1

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

			CONDICIONES UNIFORMES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITOS CON PERSONAS NATURALES, EDUCATIVOS, Y LOS QUE TIENEN QUE VER CON EL REFINANCIAMIENTO Y EL SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA.	

ARTICULO 410. TARIFA. Las tarifas aplicables a efectos de liquidar la contribución sobre contrato de obra pública serán la que se relacionan a continuación:

HECHO GRAVADO	TARIFA
La suscripción de contratos de obra pública y sus adiciones con los organismos y entidades del Municipio de Neiva y/o sus entidades descentralizadas, Empresas de Economía Mixta, Unidades Administrativas Especiales y demás Entidades del orden Municipal con o sin Personería Jurídica pero en cualquier caso que cumplan función de entidad estatal en los términos de la Ley 80 de 1993, al Concejo Municipal, la Contraloría, La Personería	5% Sobre el valor total del contrato y sus respectivas adiciones.
Las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puentes aéreos, marítimos o fluviales	2.5 por mil del valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión.

Neiva, septiembre de 2026

Atentamente,

RODRIGO AMAYA CULMA
Secretario de Desarrollo Agropecuario y de Medio Ambiente

Reviso:

TALIA ALEXANDRA LEON VALENZUELA
Líder de Programa

Proyección técnica:

DANIEL ANDRÉS FORERO GONZÁLEZ
Ingeniero Civil Contratista

DUVAN RENE DUSSÁN SUÁREZ
Ingeniero Civil Contratista

CRISTIAN CAMILO CARDOZO
Economista Contratista

Proyección Jurídica:

JUAN PABLO QUIROGA HUEPE
Líder de Programa

SINDY VANESSA LOSADA REINA
Abogada Contratista

Revisión Técnica:

ING CARLOS ALBERTO NIÑO RAMIREZ
Profesional Universitario

REFERENCIA: PROCESO CONCURSO DE MÉRITOS N°MNSDAMACMPS-002-2026

OBJETO: "INTERVENTORÍA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES: "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE DE CIUDAD JARDÍN BOTÁNICO DEL MUNICIPIO DE NEIVA".

ASUNTO: OBSERVACIONES AL PROCESO N° MNSDAMACMPS-002-2026

OBSERVACIÓN DE CO1.MSG.9909023

1. **PREGUNTA:** Se solicita a la entidad que, en pro de la transparencia, la legalidad y evitar presuntos actos de corrupción en el presente proceso, se haga audiencia de adjudicación de forma virtual.

RESPUESTA La Entidad se permite informar que NO SE ACOGE la solicitud de convocar a una audiencia virtual de adjudicación, decisión que se fundamenta en los siguientes argumentos técnicos y jurídicos:

La modalidad de selección del presente proceso corresponde a un Concurso de Méritos Abierto, cuyo procedimiento se encuentra taxativamente definido en la normativa vigente y en el pliego de condiciones definitivo. La realización de una audiencia de adjudicación reviste un carácter netamente potestativo. Al no constituir una condición obligatoria derivada de la ley para esta modalidad, ni haberse establecido como un requisito particular dentro del documento base del proceso, resulta jurídicamente improcedente e inoportuno incorporar etapas o condiciones adicionales a las reglas ya consolidadas.

Es imperativo recordar que el artículo 2 del Decreto 399 de 2021 reformó de manera trascendental la reglamentación del concurso de méritos (modificando el artículo 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015). Esta reforma eliminó la fase de negociación con los oferentes ubicados en el primer o segundo orden de elegibilidad y el análisis posterior de la oferta económica. Bajo el marco normativo actual, la Entidad debe proceder a adjudicar el contrato directamente mediante acto administrativo al oferente que haya cumplido objetivamente todos los requisitos exigidos y obtenido el mayor puntaje, una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación.

En consonancia con lo anterior, la Entidad rechaza por temeraria la aseveración que asocia la no realización de una audiencia potestativa con presuntos actos de corrupción. La transparencia, publicidad, igualdad y selección objetiva están materialmente garantizadas a través del informe de evaluación. Conforme a la normativa citada, este informe se publica por tres (3) días hábiles y contiene el análisis integral frente a la totalidad de los requisitos (habilitantes y de puntaje), incluyendo la verificación estricta de que la oferta económica no excede el presupuesto oficial establecido en los estudios previos. Esto garantiza plenamente el derecho de defensa y contradicción de los interesados.

En consecuencia, la ausencia de una diligencia potestativa no representa riesgo alguno para la materialización de los fines de la contratación estatal, y el proceso continuará su curso legal con la expedición del respectivo acto administrativo de adjudicación.

2. **PREGUNTA** ¿La oferta económica debe ser presentada como un global o un presupuesto detallado?

RESPUESTA La Entidad aclara que la propuesta económica deberá presentarse de conformidad con la estructura, formularios y condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones y sus anexos. El proponente deberá discriminar los componentes económicos expresamente requeridos, respetando los conceptos, cantidades, unidades y demás parámetros definidos por la Entidad. En todo caso, el valor total ofertado no podrá superar el presupuesto oficial establecido para el proceso.

3. **PREGUNTA:** El factor multiplicador (FM) en la oferta económica, ¿puede superar el FM definido por la entidad sin entrar en causal de rechazo de la oferta económica?

RESPUESTA: La Entidad aclara que el Factor Multiplicador presentado corresponde al análisis realizado para la estructuración del presupuesto, en el cual se contemplan los costos directos asociados a los salarios del personal vinculado exclusivamente al proyecto, así como los conceptos correspondientes a prestaciones sociales, utilidad del ingeniero y costos de administración.

En este sentido, el Factor Multiplicador constituye una referencia para los oferentes al momento de estructurar su oferta económica. Por tanto, si bien la presentación de un Factor Multiplicador superior al establecido por la Entidad no constituye, por sí misma, una causal de rechazo de la oferta, el oferente deberá sustentar las razones que justifican dicha variación, identificando los elementos, costos o condiciones que, a su juicio, no hayan sido considerados por la Entidad en el análisis realizado.

Lo anterior, sin perjuicio de que la oferta económica presentada deberá mantenerse dentro del valor del presupuesto oficial establecido para el proceso.

4. **PREGUNTA:** En la oferta económica ¿debe ser aportado el desglose del FM.

   RESPUESTA La Entidad aclara que el desglose del Factor Multiplicador no constituye un requisito para la presentación de la oferta económica. Sin embargo, su análisis y determinación son responsabilidad del oferente, quien deberá tenerlos en cuenta al momento de estructurar y presentar su oferta.

5. **PREGUNTA:** Respecto al valor unitario de personal y otros costos del presupuesto oficial, ¿Los valores unitarios tienen un límite mínimo? (Teniendo en cuenta que el valor de la oferta no superare el presupuesto Oficial).

   RESPUESTA La Entidad precisa que los valores unitarios ofertados deberán ser suficientes y consistentes para cubrir las obligaciones necesarias para la correcta ejecución del contrato, teniendo en cuenta las dedicaciones exigidas, las condiciones de mercado y las obligaciones laborales, prestacionales, tributarias y demás costos aplicables fijado mediante Decreto 159 de 2026. La inexistencia de un valor mínimo expresamente definido por la Entidad no habilita la presentación de valores artificialmente bajos o económicamente inconsistentes. La evaluación se realizará conforme a las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones.

   Asimismo, la estructuración de los costos de personal deberá garantizar el cumplimiento de las disposiciones laborales vigentes, de manera que la remuneración reconocida a los trabajadores vinculados al proyecto no podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, ni desconocer las demás obligaciones derivadas de la relación laboral, incluyendo las prestaciones sociales, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás conceptos que resulten legalmente exigibles.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

6. **PREGUNTA:** Se solicita a la entidad indicar que valores del formulario son inmodificables en la oferta económica.

   RESPUESTA Para evitar interpretaciones, el formulario identificará como inmodificables: cargos y cantidades de personal; meses; porcentajes mínimos de dedicación; descripción, unidad y cantidad de los otros costos directos; plazo; base y tarifa de IVA definida conforme al régimen aplicable; y fórmulas de subutilización. Serán diligenciables únicamente los valores expresamente habilitados, tales como tarifas del personal, precios de otros costos, factor multiplicador y valores que dependan de aquellos. Cualquier causal asociada a la alteración del formulario deberá coincidir con el Documento Base versión 2 y quedar publicada antes del cierre.

7. **PREGUNTA:** ¿Cuáles son los impuestos, retenciones, estampillas que deben ser asumidos por la interventoría y cuáles son sus respectivos porcentajes de acuerdo con el certificado de impuestos utilizado por la entidad?

   En el estudio previo en el título denominado OFERTA ECONÓMICA se encuentran específicamente **los** valores que deben ser asumidos por el contratista por concepto de impuestos tanto del orden nacional como territorial, como por ejemplo, en el caso del municipio de Neiva, los valores por concepto de estampillas en virtud de lo establecido en el **ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE NEIVA, Acuerdo 028 de 2018 "ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE NEIVA", Acuerdo 021 de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN DEL MUNICIPIO DE NEIVA" y el Acuerdo 013 de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE NEIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**; el cual se describe así:

ACUERDO 028 DE 2018 ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE NEIVA-MODIFICADO PARCIALMENTE POR EL ACUERDO 013 DE 2024.				
ESTAMPILLA	**ARTÍCULO**	**PORCENTAJE**	**MONTO DEL CONTRATO A PARTIR DEL CUAL SE GENERA EL TRIBUTO**	**VALOR QUE APLICA EN 2025**
PRO CULTURA	206 / 205-2	1% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO ANTES DE IVA	APLICA PARA TODO TIPO DE CONTRATO CUYA CUANTÍA SEA SUPERIOR A 35 SMMLV (Entre otras exenciones, NO APLICA	APLICA CUANDO EL VALOR SEA IGUAL O MAYOR A $61.281.675

			PARA contratos de prestación de SERVICIOS PROFESIONALES)	
PRO USCO	233	1 INCISO: CONSTITUYE HECHO GENERADOR DE LA PRESENTE ESTAMPILLA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS, ÓRDENES DE TRABAJO, ÓRDENES DE SERVICIO, DE COMPRA Y CUALQUIER OTRO ACTO QUE SEA ASIMILABLE A CONTRATO QUE CELEBRE EL MUNICIPIO DE NEIVA, O CON LAS ENTIDADES Y/O DEPENDENCIAS DESCRITAS EN EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 228 DEL PRESENTE ESTATUTO, CON CUANTÍA SUPERIORA LOS QUINCE (15) SALARIOS MÍNIMOS	APLICA PARA TODO TIPO DE CONTRATO CUYA CUANTÍA SEA SUPERIOR A 15 SMMLV	EN LOS HECHOS GENERADORES DEL INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 233 (HECHO GENERADOR) LA TARIFA SERÁ DEL CERO PUNTO CINCO POR CIENTO (0.5%) SOBRE LA BASE GRAVABLE CORRESPONDIENTE . B) EN LOS HECHOS GENERADORES DEL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 233 (HECHO GENERADOR) LA TARIFA SERÁ DEL UNO POR CIENTO (1%) SOBRE LA BASE GRAVABLE CORRESPONDIENTE .

Alcaldía Neiva

		MENSUALES LEGALES VIGENTES. 2.INCISO: ASÍ MISMO, PARA LA PRESENTE ESTAMPILLA CONSTITUYE HECHO GENERADOR, LOS REMATES DE BIENES MUEBLES Y/O INMUEBLES QUE ADELANTE EL MUNICIPIO DE NEIVA, SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, A PARTIR DE SEIS (6) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.		
ADULTO MAYOR	214	2% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO ANTES DE IVA	APLICA PARA TODO TIPO DE CONTRATO Y CUANTÍA	APLICA CUANDO EL VALOR SEA IGUAL O MAYOR A $1
ACUERDO 021 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN DEL MUNICIPIO DE NEIVA- MODIFICADO PARCIALMENTE POR EL ACUERDO 013 DE 2024.				
ESTAMPILLA	**ARTÍCULO**	**PORCENTAJE**	**MONTO DEL CONTRATO A PARTIR DEL CUAL SE GENERA EL TRIBUTO**	**VALOR QUE APLICA EN 2025**
PRO DEPORTE	1	DOS POR CIENTO (2%) DEL VALOR TOTAL DE	APLICA PARA TODO TIPO DE	APLICA CUANDO EL VALOR SEA IGUAL O MAYOR A $1

		CADA CONTRATO Y SUS ADICIONES SIN INCLUIR EL IVA U OTROS GRAVÁMENES.	CONTRATO Y CUANTÍA **EXENCIÓN** ESTÁN EXENTOS DE LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN LOS CONVENIOS Y CONTRATOS DE CONDICIONES UNIFORMES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITOS CON PERSONAS NATURALES, EDUCATIVOS, Y LOS QUE TIENEN QUE VER CON EL REFINANCIAMIENTO Y EL SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA.	

8. **PREGUNTA**: Se solicita que sea publicado el certificado de impuestos que aplica para el presente proceso conformando los impuestos, tasas, retenciones, estampillas y otros que aplican para el proceso.

En el estudio previo en el título denominado OFERTA ECONÓMICA se encuentran específicamente

los valores que deben ser asumidos por el contratista por concepto de impuestos tanto del orden nacional como territorial, como por ejemplo, en el caso del municipio de Neiva, los valores por concepto de estampillas en virtud de lo establecido en el **ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE NEIVA, Acuerdo 028 de 2018 "ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE NEIVA", Acuerdo 021 de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN DEL MUNICIPIO DE NEIVA" y el Acuerdo 013 de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE NEIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

9. **PREGUNTA**: Se solicita a la entidad cargar se desglose del presupuesto oficial.

   RESPUESTA El archivo PRESUPUESTO contiene el detalle de costos de personal, dedicaciones, plazo, factor multiplicador, otros costos directos, subtotal e IVA. La Entidad verificará que se encuentre disponible en SECOP II en formato legible y asociado al proceso. Además, lo publicará en formato editable junto con la propuesta económica, que reza sobre el presupuesto oficial de $615.391.590

10. **PREGUNTA:** Se solicita a la entidad subir el formulario de oferta económica en formato Excel pre-diligenciado de acuerdo a los ítems y estructura del presupuesto oficial, de tal forma que el oferente solo registre los valores modificables evitando errores de transcripción en descripción de ítems, cantidades, dedicaciones, unidades y valores unitarios, evitando que el oferente sea inducido al error por parte de la entidad y se rechazando su oferta económica, 10 anterior no quiere decir que la entidad realice la oferta económica, ya que preparar un formulario ajustado al proceso que es trabajo de la entidad, dado que una oferta económica es ofertar valores unitarios, su operación y totalización resulta en el ofrecimiento económico.

    RESPUESTA: Se publicará un archivo Excel protegido en sus campos estructurales, con ítems, unidades, cantidades, dedicaciones, meses, fórmulas y totalización. Los campos de oferta estarán claramente identificados. El archivo facilitará la comparación y reducirá errores de transcripción, pero el proponente conserva la responsabilidad de verificar operaciones, suficiencia de precios, integridad de su propuesta y concordancia con SECOP II.

11. **PREGUNTA:** Se solicita a la entidad publicar los ensayos de laboratorio con descripción, unidad, cantidad valor unitario considerado por la entidad, con el cual realizó el presupuesto para ensayos de laboratorio.

    RESPUESTA: Los ensayos de laboratorio requeridos para la ejecución de la interventoría serán de acuerdo al alcance establecido en el Anexo Técnico y demás documentos del proceso, como se establece a continuación:

- Ensayo de asentamiento del concreto o prueba del cono de Abrams de acuerdo con la norma NTC 396.
- Resistencia a la compresión de acuerdo con la norma NTC 673
- Ensayo a flexión de acuerdo con la norma NTC 2871
- Ensayo Normal de Compactación (Proctor Estándar) según la norma INV E-141
- Densidad y peso unitario del suelo en el terreno por el método del cono y arena INV E – 161

    La información corresponde a la misma que se hace publica con los soportes de los pliegos definitivos.

12. **PREGUNTA:** Respecto a la forma de pago, una vez cumplidos, aprobados los requisitos, se radica la factura ante la entidad, ¿(cuánto tiempo en días hábiles o calendario la entidad paga la interventoría el valor de la factura)? (Teniendo en cuenta que la entidad conoce los tiempos de gestión de su propia entidad).

    RESPUESTA: En la CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO, de los estudios previos se establece

que:

El Municipio de Neiva pagará al contratista de interventoría el valor del contrato según el porcentaje de avance ejecutado por el contratista de Obra. las actas deben ser aprobadas por la supervisión y recibidas por parte de la entidad contratante a través de cuentas de cobro o facturas debidamente revisadas y aprobadas previo certificado de cumplimiento de la siguiente manera:

1. Primera acta parcial al setenta por ciento (70%) de avance ejecutado por el contratista de obra y aprobado por la supervisión.
2. Segunda acta parcial por el veinte por ciento (20%) del valor contratado al noventa por ciento (90%) de avance ejecutado por el contratista de Obra y aprobado por la supervisión.
3. El restante se pagará al finalizar la totalidad del Objeto contractual previa presentación del informe final o certificado de cumplimiento y Acta de recibo final a satisfacción de todas las actividades del contrato de interventoría expedido por el Supervisor y liquidación del contrato.

Una vez cumplidos estos pasos se entregará para el respectivo pago, sin embargo, no es posible establecer unos plazos mínimos de tiempo para el pago, ya que ello depende del trámite interno de la entidad, **esté normalmente depende estrictamente del plan anualizado de caja (PAC), y que los documentos no presenten glosas.**

13. **PREGUNTA:** Se solicita a la entidad verificar la cantidad de perfiles y dedicación en la oferta económica; lo anterior es porque frecuentemente las dedicaciones con valores unitarios INSUFICIENTES PARA CUBRIR EL COSTO REAL, de igual forma se solicita que se revisen las dedicaciones parciales entre el 50% y 100%, dado que la entidad debe comprender que no debe suponer que profesionales con dedicaciones parciales mayores al 50% trabajan en otros proyectos, lo cual no ocurre y conseguir estos perfiles se debe contratar al 100% cuya diferencia entre el costo y 10 reconocido por la entidad genera un inevitable desequilibrio económico a la interventoría. Se entiende que la información es tomada de otros procesos y contratos similares terminados, pero es de entender que el presupuesto del proyecto del cual se ha tomado de referencia se evaluó bajo las mismas condiciones que este proceso licitatorio, pero es un grave error que se ha replicado en los provectos a lo largo de los años y que las entidades no han querido reconocer y/o corregir presuntamente, es claro que los proyectos se han terminado con éxito, pero no por las dedicaciones propuestas por la entidad, sino por no generar incumplimientos y sus respectivas multas impuesta por la entidad a los interventores de estos contratos tomados como referencia para el presente proceso.

RESPUESTA: La Entidad no acoge la solicitud en los términos planteados. Las dedicaciones del personal fueron determinadas de acuerdo con las necesidades técnicas, actividades, responsabilidades y nivel de participación requerido durante la ejecución de la interventoría. Una dedicación inferior al 100 % representa la proporción de tiempo estimada para el cumplimiento de las obligaciones asociadas a cada perfil y no implica, por sí misma, insuficiencia económica. Cualquier modificación de las dedicaciones deberá estar sustentada en el análisis técnico de las necesidades reales del proyecto y reflejarse, si corresponde, en los documentos del proceso.

14. **PREGUNTA:** Frente a los porcentajes en el FM de pólizas, impuestos, estampillas v retenciones, se solicita a la entidad confirmar SI estos porcentajes fueron calculados multiplicando el porcentaje estampillas v retenciones con el valor básico del contrato (antes de IVA) y el valor resultante, que es el valor que se debe pagar de Pólizas. impuestos, estampillas

y retenciones debe dividirse por el valor básico del personal y cuyo resultado es el porcentaje de Pólizas. impuestos, y retenciones en el FM. Lo anterior es porque las entidades no realizan esta conversión correctamente incluyendo porcentajes muy bajos en el FM y en consecuencia un FM insuficiente que afecta impositivamente al interventor al momento de facturar, dado que si se genera un valor mayor de tasas, impuestos, retenciones y otros, adicionales a los reportados en el presente proceso debe ser asumido por la entidad, si bien es responsabilidad del oferente detectar estos errores y reportarlos, estos deben ser tenidos en cuenta por la entidad, deben ser integrados a la información del proceso ya la entidad fue quien definió el presupuesto por sus profesionales idóneos.

RESPUESTA: La Entidad se permite informar que los porcentajes asociados a pólizas, impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y demás componentes incluidos en el Factor Multiplicador han sido determinados de acuerdo con la naturaleza y base de liquidación aplicable a cada concepto. Como lo expuso en su observación, en caso de evidenciar errores en la estructura de costos asociados al proceso se deberá analizar la procedencia de los mismos, no obstante, a la fecha no se ha informado o evidenciado tal circunstancia, motivo por el cual, no se efectúa modificación alguna al presente proceso.

En este sentido, los costos asociados a estampillas, pólizas y demás amparos requeridos para la ejecución del contrato de interventoría fueron contemplados dentro del análisis y determinación del Factor Multiplicado con porcentajes independientes para cada costo como se evidencia en el desglose del factor multiplicador con porcentajes adecuados para sufragar tales costos. En particular, los porcentajes correspondientes a las estampillas municipales fueron estimados conforme a las disposiciones tributarias vigentes en el municipio de Neiva determinando un valor de 6,17% en el desglose del factor multiplicador para los gastos de legalización.

Así las cosas, el Factor Multiplicador establecido en 2,10 corresponde al resultado del análisis de los costos tributarios, administrativos y demás gastos necesarios para la adecuada ejecución del contrato de interventoría, de acuerdo con las condiciones y características del sector de infraestructura del municipio.

15. **PREGUNTA:** Se solicita a la entidad que se apliquen las reglas sobre las cuales se rige el pliego tipo orientado a la presentación de la oferta económica, donde no se restringe el ofrecimiento económico, limitando los valores unitarios ni el FM con máximos, mínimos o valores fijos de acuerdo a la normatividad vigente.

RESPUESTA: La Entidad aplicará únicamente las reglas y causales previstas en los Documentos Tipo vigentes y en los espacios que estos permiten diligenciar. No se introducirán durante la evaluación límites económicos no publicados, salvo los porcentajes establecidos por Ley respecto a las prestaciones laborales, cargas de seguridad social y honorarios mínimos definidos por el gobierno Nacional para el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente. Esto no convierte en modificables las cantidades, dedicaciones, plazo y demás parámetros técnicos definidos por la Entidad, ni permite superar el presupuesto oficial o desconocer el procedimiento de oferta artificialmente baja.

16. **PREGUNTA**: Se solicita a la entidad, que, una vez adjudicado el contrato de interventoría, el FM no se disminuya bajo ningún parámetro y/o concepto por parte de la entidad, ya que este es ofertado previo análisis de los interesados y tampoco debe ser aportado como parte de la oferta económica sino por el adjudicatario.

RESPUESTA: La oferta adjudicada integra el contrato y no puede ser alterada unilateralmente. Sin embargo, el factor multiplicador no es un derecho autónomo a pago separado, es un componente de estructuración del precio y se aplica conforme al formulario y a las prestaciones efectivamente autorizadas. El valor del factor que incide en el cálculo de la oferta deberá informarse al presentar la propuesta si así queda dispuesto en el formulario; su desglose completo podrá verificarse respecto del adjudicatario antes del inicio. No se podrá exigir en evaluación información económica adicional no prevista ni modificar el precio ofertado por una decisión unilateral.

17. **PREGUNTA**: Se solicita a la entidad que se ajuste al FM oficial a las condiciones de mercado actuales y tributarias, sumado a que ningún profesional tiene una asignación salarial mayor o igual a 10 SMMLV. por lo cual los porcentajes de ICBF. SENA y SALUD. deben estor en valor cero (0.00) lo cual refleja las condiciones particulares de los oferentes de acuerdo a la lev y normatividades tributarias vigentes.

    RESPUESTA: La exoneración de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, al SENA y al ICBF, prevista en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016, no depende exclusivamente de que cada trabajador devengue individualmente menos de diez (10) SMMLV, sino también de la calidad del empleador y de su régimen tributario (sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes del impuesto sobre la renta, y personas naturales empleadoras de dos o más trabajadores), circunstancia que no se predica de manera uniforme de todos los proponentes habilitados para participar (por ejemplo, consorcios, uniones temporales o personas naturales con un único trabajador). Por tal razón, no resulta procedente que la Entidad imponga en cero dichos porcentajes de manera general en el presupuesto oficial. El presupuesto oficial emplea una hipótesis conservadora para efectos de fijar el techo del proceso, sin perjuicio de que cada proponente calcule, dentro de su propia estructura de costos, las cargas parafiscales que efectivamente le correspondan según su régimen tributario, garantizando en todo caso el cumplimiento del Sistema de Seguridad Social durante la ejecución del contrato.

18. **PREGUNTA:** Se solicita a la entidad aclarar, como la entidad reconoce los costos en lo que incurre el interventor, en el caso que se adicione el contrato de obra en tiempo y valor, dado que el un mayor plazo corresponde a mayores costes operativos y un mayor presupuesto de obra, responde a que el valor de la interventoría es una proporción del valor del contrato de interventoría, por lo cual, así como se puede liquidar por un menor valor por incumplimiento del contratista de obra, este también debe poder liquidarse por un valor mayor de acuerdo al aumento del presupuesto de obra.

    RESPUESTA: La Entidad aclara que el presente proceso se encuentra en etapa de prepliegos, por lo que en esta fase no resulta procedente establecer de manera anticipada una fórmula, porcentaje o mecanismo específico para el reconocimiento de eventuales mayores costos de la interventoría derivados de futuras modificaciones al contrato de obra.

    En caso de que durante la ejecución contractual se presenten modificaciones al contrato de obra que impliquen un mayor plazo, valor, alcance o mayores obligaciones para la interventoría la Entidad evaluará, de manera previa y conforme a las circunstancias concretas, la necesidad de modificar el contrato de interventoría, teniendo en cuenta las obligaciones efectivamente requeridas, la disponibilidad presupuestal y las condiciones contractuales y legales aplicables.

    En consecuencia, **el incremento del valor o del plazo del contrato de obra no genera, por**

sí mismo, un derecho automático a incrementar el valor del contrato de interventoría ni permite establecer desde la etapa de prepliegos un porcentaje fijo sobre el mayor valor de la obra. Cualquier eventual modificación del contrato de interventoría deberá ser analizada y, de resultar procedente, formalizada previamente por la Entidad mediante el instrumento contractual correspondiente.

19. **PREGUNTA**: Se solicita aclarar frente a la experiencia aportada, si el alcance del contrato tiene alcances diferentes al solicitado, ¿se tendrá en cuenta el valor total registrado en el RUP o el valor de las actividades con el alcance solicitado?, en caso de ser por actividades ¿cuál es el documento que acreditará esta experiencia? Dado que las entidades no certifican por tipo de actividades en los contratos.

RESPUESTA: La experiencia será evaluada de conformidad con las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones y en la correspondiente matriz de requisitos de experiencia.

Cuando el contrato aportado comprenda diferentes actividades, la Entidad verificará que dentro de su alcance se encuentren las actividades exigidas para acreditar la experiencia requerida.

En consecuencia, no basta con acreditar el valor global del contrato cuando las actividades que lo integran no corresponden a las exigidas en el proceso.

Al tenor el documento base establece en el numeral 3.9.1: *Se considera que la evaluación del requisito de experiencia, en los casos en los que esta se acredita con contratos que contienen pluralidad de actividades debe hacerse únicamente respecto de las actividades que se ajustan al requisito de experiencia exigible según la matriz 1 y el literal A del numeral 10.1.1 del documento base.*
De otra parte, el mismo razonamiento aplica, según el cual, la evaluación de la experiencia acreditada mediante un contrato con variadas actividades debe ser dividida en función de las actividades que sí se ajustan a las características de la experiencia exigida, siendo aplicable en lo relacionado a los requisitos de experiencia en términos de dimensionamiento. Al tenor el literal F del numeral 10.1.2 señala:

F. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio, el porcentaje (%) de dimensionamiento (según la longitud o magnitud requerida en el Proceso de Contratación)" exigido en la "Matriz 1 – Experiencia" se afectará por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.

Por su parte, si el contrato fue llevado a cabo como Unión Temporal, la acreditación del porcentaje.(%) de dimensionamiento" se afectará de acuerdo con la distribución de actividades y lo materialmente ejecutado, para lo cual se deberá allegar el documento de conformación de Proponente Plural que discrimine las actividades a cargo de cada uno de los integrantes o que de los documentos aportados para probar la experiencia se pueda determinar qué actividades realizó cada uno de los integrantes. En caso de que lo anterior no se logre determinar, la evaluación se realizará de conformidad con lo señalado en el párrafo precedente, respecto a los Consorcios.

Nota 24: El "dimensionamiento" de este literal aplica a interventoría a cualquier valor, dimensión o magnitud requerida en el Proceso de Contratación para acreditar la experiencia según la "Matriz 1 – Experiencia".

Nota 25: En los casos donde el contrato aportado se encuentre registrado en el RUP como contrato celebrado por accionista, socio o constituyente, del proponente o su integrante, el porcentaje de dimensionamiento deberá ser determinado a través de uno o algunos de los documentos válidos para la acreditación de experiencia, en este caso, si la entidad estatal no puede corroborar la información el contrato no será tenido en cuenta para efectos de acreditación del porcentaje de dimensionamiento requerido.

Se aclara que la experiencia deberá acreditarse mediante uno o algunos de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones en el numeral 10.1.5 DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERINEICA REQUERIDA, los cuales deberán permitir identificar el objeto, alcance, actividades ejecutadas, valor y demás condiciones necesarias para su validación.

20. PREGUNTA: Si el contrato aportado fue ejecutado por un consorcio, ¿se acreditará el 100% de la experiencia sin importar la composición del consorcio? Toda vez que, al momento de adjudicar, ejecutar y liquidar el contrato. se realizó de forma integral de inicio a fin por el CONSORCIO. no de forma independiente por los integrantes. Así mismo, la responsabilidad fue solidaria por el 100% de los integrantes del consorcio.

RESPUESTA: No. La solidaridad contractual no equivale a la apropiación individual del 100% de la experiencia. Conforme al Documento Base, la experiencia y, para consorcios, el dimensionamiento exigido, se afectan por el porcentaje de participación registrado o acreditado por cada integrante en el RUP o en los documentos válidos de acreditación. Si varios de los integrantes de aquel consorcio concurren en el proponente plural que participa en este proceso, el contrato se cuenta una sola vez y se suman únicamente sus porcentajes de participación, siempre que se identifiquen debidamente en el Formato 3 Experiencia

Se precisa que la experiencia aportada por un integrante de un proponente plural deberá acreditarse de conformidad con las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones descritas en el numeral 10.1.2 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE Literales E y F que establecen:

E. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o en Unión Temporal, el valor a considerar será el registrado en el Registro Único de Proponentes (RUP), o documento válido, en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP. En estos casos la experiencia se multiplicará por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.

F. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio, el porcentaje (%) de dimensionamiento (según la longitud o magnitud requerida en el Proceso de Contratación)" exigido en la "Matriz 1 – Experiencia" se afectará por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.
Por su parte, si el contrato fue llevado a cabo como Unión Temporal, la acreditación del porcentaje (%) de dimensionamiento" se afectará de acuerdo con la distribución de actividades y lo materialmente ejecutado, para lo cual se deberá allegar el documento de conformación de Proponente Plural que discrimine las actividades a cargo de cada uno de los integrantes o que de los documentos aportados para probar la experiencia se pueda determinar qué actividades realizó cada uno de los integrantes. En caso de que lo anterior no se logre determinar, la evaluación se realizará de conformidad con lo señalado en el párrafo precedente, respecto a

los Consorcios.

Nota 24: El "dimensionamiento" de este literal aplica a interventoría a cualquier valor, dimensión o magnitud requerida en el Proceso de Contratación para acreditar la experiencia según la "Matriz 1 – Experiencia".

Nota 25: En los casos donde el contrato aportado se encuentre registrado en el RUP como contrato celebrado por accionista, socio o constituyente, del proponente o su integrante, el porcentaje de dimensionamiento deberá ser determinado a través de uno o algunos de los documentos válidos para la acreditación de experiencia, en este caso, si la entidad estatal no puede corroborar la información el contrato no será tenido en cuenta para efectos de acreditación del porcentaje de dimensionamiento requerido.

21. **PREGUNTA**: Se solicita a la entidad dar claridad en el aspecto de que las empresas constituidas con un término menor a 3 años sea válida la experiencia de sus socios u accionistas según se establece y con lo dispuesto en el numeral 2.5 del punto 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2., del Decreto 1082 de 2015: "Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copia de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes (subrayado fuera de texto.)

RESPUESTA: La regla ya está prevista en el numeral 10.1.1 del documento base interventoría de obra pública de infraestructura social y en el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. La sociedad con menos de tres años puede acreditar esa experiencia cuando se encuentre válidamente incorporada en su RUP y aporte el documento sobre su composición suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador, según corresponda. La experiencia deberá cumplir también la Matriz 1 y las demás reglas del proceso.

22. **PREGUNTA:** Ahora bien caso contrario con el fin de incentivar la participación continúa y constante de los proponentes en particular con lo anunciado por Colombia Compra Eficiente: Las entidades estatales, en sus procesos de contratación, adoptarán como válida la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes incluso después de cumplidos los tres años de constitución de la sociedad, pues esta interpretación permite incentivar la creación de empresa y generar una mayor participación de las empresas recién constituidas, solicitamos que se acepte la presentación de personas jurídicas con más de 3 años de constituidas que hayan inscrito la experiencia de sus socios o accionistas en el RUP, siempre que no hayan cesado los efectos del RUP por el incumplimiento del deber de renovación.

RESPUESTA: El Documento Base dispone que, transcurridos los tres años, la sociedad conserva la experiencia transferida tal como haya quedado registrada en el RUP. Por tanto, será válida mientras figure en un RUP vigente y en firme y no hayan cesado sus efectos. La misma experiencia no podrá contabilizarse dos veces cuando en un proponente plural participen simultáneamente la sociedad receptora y el socio que la transfirió.

23. **PREGUNTA:** Se solicita a la entidad, suministrar un glosario técnico sobre el pliego de condiciones principalmente enfocado a la experiencia que será aportada en el presente

proceso, con la finalidad de no inducir a los eferentes al error por términos sujetos a interpretación v de igual forma salvaguardar la transparencia y legalidad del proceso evitando presunto favorecimiento de oferentes por parte del comité evaluador.

RESPUESTA: se aclara que la Entidad debe aplicar el Anexo Glosario de los Documentos Tipo vigentes y la Matriz 1, sin crear definiciones posteriores para favorecer o excluir participantes. Se verificará su publicación íntegra en SECOP II.

24. **PREGUNTA:** Se solicita señalar el personal clave evaluable ponderable que sea detallado de manera clara y específica, así mismo precisar si se debe presentar hoja de vida, soportes documentales y experiencia específica de dichos perfiles.

RESPUESTA: Se aclara al observante que el personal clave evaluable fue claramente definido en el Documento Base en los numerales 3.9.2 EXIGENCIAS MÍNIMAS DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable) y 4.2 Equipo de trabajo (personal clave evaluable) así:

Perfil No.	# de profesionales	Cargo	Título Profesional	Título de Posgrado	% Dedicación	Experiencia General (años mínimos)	Experiencia Específica (años mínimos)
1	1	Director de Interventoría	Título profesional entre alguna de las siguientes alternativas: Ingeniería Civil o Arquitectura	Posgrado entre alguna de las siguientes alternativas: posgrado en Gerencia de Proyectos	25%	8 años contados a partir de la expedición de la matrícula profesional	3 años como director de interventoría de proyectos de Construcción y/o ampliación y/o reconstrucción de parques y/o espacio público y/o alamedas
2	1	Residente de Interventoría	Título profesional entre alguna de las siguientes alternativas: Ingeniería Civil	N.A.	100%	6 años contados a partir de la expedición de la matrícula profesional	2 años como Residente de interventoría de proyectos de Construcción y/o ampliación y/o reconstrucción de parques y/o espacio público y/o alamedas
3	1	Profesional en Arquitectura	Título profesional entre alguna de las siguientes alternativas: Arquitectura	Posgrado entre alguna de las siguientes alternativas: posgrado en urbanismo	100%	6 años contados a partir de la expedición de la matrícula profesional	2 años como profesional en arquitectura en proyectos de Construcción y/o ampliación y/o reconstrucción de parques y/o espacio público y/o alamedas
4	1	Profesional Ambiental	Título profesional entre alguna de las siguientes alternativas: Ingeniería ambiental	N.A.	25%	6 años contados a partir de la expedición de la matrícula profesional	2 años como profesional ambiental en proyectos de urbanismo y/o espacio público

4.2 EQUIPO DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable)

La asignación de puntaje relacionada con el "Equipo de trabajo (Personal Clave Evaluable)" se realizará de la siguiente manera:

Criterio de evaluación	Puntaje
Experiencia adicional del Personal Clave Evaluable	5
Formación académica adicional del Personal Clave Evaluable	5
Total	10

Alcaldía de Neiva

4.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL

La Entidad asignará cinco (5) puntos al Proponente que se comprometa con el diligenciamiento del "Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable" a acreditar que cada uno de los integrantes que conforman el Personal Clave Evaluable: i) el Director de Interventoría, ii) el Residente de interventoría; iii) Profesional en salud ocupacional a acreditar que tienen un (1) año de experiencia específica adicional a la definida en la "Matriz 4 – Lineamientos de requisitos del Personal".

Para otorgar el puntaje basta con diligenciar el "Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable". Por tanto, no se revisarán los soportes de experiencia del Personal Clave Evaluable durante la evaluación de las ofertas. La verificación de los documentos relacionados con el Personal Clave Evaluable se hará de acuerdo con lo señalado en el numeral 9.1 "Información para el control de la ejecución de la obra" del Pliego de Condiciones.

i. Se entiende por "Experiencia especifica adicional" la experiencia directamente relacionada con el cargo a desempeñar.

ii. La contabilización total de la experiencia se realizará en años. En caso de ser necesario se hará la conversión de meses o días a años para la contabilización.

iii. Las reglas de equivalencias descritas en la "Matriz 4 – Lineamientos de Requisitos del Personal" no aplican para el otorgamiento de puntaje, solamente para verificar que el profesional cumple con la experiencia mínima requerida por la Entidad.

En el caso de que la Entidad establezca más de un profesional por cargo, cada uno de ellos deberá cumplir con el año de experiencia especifica adicional. [Es decir, si la Entidad considera que el proyecto requiere dos (2) residentes, para que el oferente sea acreedor de dicho puntaje debe cumplir con el requisito adicional en relación con los dos (2) residentes]

25. PREGUNTA: Se solicita a la entidad en el momento de la publicación en pro de la transparencia y para los demás procesos que se están adelantando de interventoría, tener en cuenta lo señalado en el Decreto 399 de 2021 el cual indica:
"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.3.2. Procedimiento del concurso de méritos. Además de las reglas generales previstos en la ley y en el presente título. las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación.

1, La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros los criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y b) la formación académica del equino de trabajo.

2. La Entidad Estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación el cual debe contener la evaluación de las ofertas frente a todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones. Incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje.

3.Una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación. la entidad adjudicará el contrato mediante acto administrativo al oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje".

RESPUESTA: La Entidad se permite informar que SE TIENE EN CUENTA la observación presentada por el interesado. Al respecto, se precisa que el presente proceso de selección, al corresponder a la modalidad de Concurso de Méritos, se rige irrestrictamente por las disposiciones vigentes, en particular, las modificaciones introducidas por el artículo 2 del Decreto 399 de 2021 al Decreto 1082 de 2015.

En pro de garantizar de manera material los principios de transparencia, publicidad, igualdad y selección objetiva, la Entidad confirma que el procedimiento se desarrollará bajo las

siguientes reglas:

El informe de evaluación será publicado por el término de tres (3) días hábiles. Este documento contendrá el análisis integral de las ofertas frente a la totalidad de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, incluyendo tanto la verificación de los requisitos habilitantes como los criterios de asignación de puntaje.

Conforme a la entrada en vigor del Decreto 399 de 2021, la Entidad no adelantará ninguna fase de negociación con el oferente calificado en el primer o segundo orden de elegibilidad. Tal como lo señala la norma, una vez resueltas de fondo las observaciones presentadas al informe de evaluación, la Entidad procederá a adjudicar el contrato, mediante el respectivo acto administrativo, al proponente que haya cumplido objetivamente todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje.

En consecuencia, la Entidad brinda plenas garantías a todos los interesados de que el proceso continuará su curso legal con total apego a los lineamientos procedimentales vigentes para esta modalidad de selección.

26. **PREGUNTA:** Se solicita a la entidad en el caso que aplique si el presente proceso se abarca por grupos o lotes y dado el caso se presente propuesta a varios o todos, se especifique de manera clara que el porcentaje de valor asegurado de la garantía de seriedad sea por lote o grupo de mayor valor del presupuesto.

    RESPUESTA: El numeral 2.10 indica expresamente que el proceso no está estructurado por lotes o grupos y el numeral 2.8 no admiten propuestas parciales. En consecuencia, no existe garantía por lote de mayor valor. La garantía de seriedad se constituirá sobre el presupuesto oficial total, en el porcentaje y vigencia indicados en el capítulo de garantías aplicable.

27. **PREGUNTA**: Se solicita a la entidad si el alcance en el proceso comprende intervención de estructuras de edificaciones especificar si se requiere supervisión técnica.

    RESPUESTA: El alcance de la interventoría comprende el seguimiento y control integral —técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo— de las actividades previstas en el contrato de obra para la construcción del Parque Ciudad Jardín Botánico del Municipio de Neiva.

    De acuerdo con el Anexo Técnico, el proyecto contempla edificaciones y elementos constructivos que deberán ejecutarse conforme a los diseños aprobados, las licencias expedidas y como lo establece el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

    Finalmente, En desarrollo de dicho objeto contractual, se establecieron las actividades y obligaciones necesarias para su adecuada ejecución, las cuales se encuentran debidamente definidas en el presupuesto oficial y en el documento técnico que soporta el proceso de selección. De acuerdo con el alcance previsto, las actividades contempladas, no requieren la designación de una supervisión técnica independiente.

Respecto a la forma de pago en específico, las siguientes consideraciones y solicitud.

Alcaldía de Neiva

Se solicita a la entidad modificar la forma de pago expuesta en sus documentos del proceso, lo cual se sustenta en las razones de hecho y de derecho que a continuación y en apretada síntesis me permito exponer.

- La entidad liga el pago al interventor por medio de actas parciales de acuerdo con el avance de obra lo cual es una imprecisión grave dadas las responsabilidades que se desprenden, pero si bien es cierto que el control y dar las alertas tempranas acerca de la ejecución de obra, la ejecución de la obra es responsabilidad del contratista de obra, por ende, cuando se presentan atrasos e incumplimientos por parte del contratista de obra no imputable al interventor, se solicita a la entidad que los sobrecostos en que incurra el interventor por los incumplimientos del contratista de obra, sean reconocidos al interventor, dado que la selección y adjudicación de un mal contratista de obra no es responsabilidad del interventor sino de la entidad y la incapacidad del contratista de obra.

RESPUESTA: La Entidad se permite aclarar que la forma de pago prevista para el contrato de interventoría responde a la necesidad de remunerar las actividades efectivamente ejecutadas por el interventor, de acuerdo con el avance y las condiciones establecidas en el documento base. En consecuencia, el pago mediante actas parciales no implica trasladar al interventor la responsabilidad por la ejecución material de la obra, la cual corresponde exclusivamente al contratista de obra.

Ahora bien, dentro de las obligaciones propias de la interventoría se encuentra el seguimiento, vigilancia y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de la ejecución contractual, así como la identificación y comunicación oportuna de los riesgos, atrasos o incumplimientos que puedan presentarse. Por tanto, cuando las situaciones que afecten la ejecución de la obra sean imputables exclusivamente al contratista de obra y no obedezcan a una actuación u omisión atribuible al interventor, no resulta jurídicamente procedente trasladarle la responsabilidad por dichos incumplimientos.

No obstante, lo anterior no significa que la Entidad deba reconocer automáticamente los mayores costos en que pueda incurrir el interventor como consecuencia de los atrasos del contratista de obra, toda vez que cualquier eventual modificación económica del contrato de interventoría deberá estar debidamente justificada, acreditada y soportada en las condiciones contractuales y en las circunstancias efectivamente verificadas durante la ejecución.

Por lo anterior, la observación no da lugar a modificar la forma de pago establecida en los documentos del proceso, sin perjuicio de que la Entidad adopte las medidas contractuales correspondientes frente a los incumplimientos del contratista de obra y efectúe, cuando sea procedente, el análisis de las circunstancias que puedan afectar la ejecución y remuneración de la interventoría.

- **Se solicita** que el 100% del valor del contrato sea cancelado por la entidad al interventor de acuerdo con las etapas, valor total y el plazo del contrato definiendo un pago combinado entre pagos mensuales fijos y pagos mensuales de un rubro variable de acuerdo con el avance de obra y no condicionar el pago de forma unilateral por la entidad a la interventoría solo con el avance de obra por las siguientes razones: El contrato de interventoría es

independiente del contrato de obra, tienen sus propios ítems, valores unitarios, consideraciones tipo de costos fijos y costos variables.

Como bien se sabe, los costos representativos que ocasiono la ejecución del contrato de interventoría son fijos, lo que implica que su causación ocurre en función del plazo y no de la obra ejecutada. De esa manera así no se ejecute obra, la interventoría causa y paga sus costos fijos oportunamente para el cumplimiento de las obligaciones de ley y no generar incumplimientos con terceros y la entidad contratante, Adicionalmente, cuando el atraso y sobrecostos no son imputables a la interventoría, solamente al contratista, la entidad debe asumir este valor, dado que si bien la interventoría realiza su trabajo en cumplimiento de sus obligaciones y el contratista de obra no cumple, es responsabilidad de la entidad dado que la entidad es quien realiza el proceso de selección y adjudicación del contrato de obro.

Conforme a lo anterior, la forma de facturación que propone la entidad no abre la posibilidad de amortizar los costos, cuestión que implica una grave lesión patrimonial, que a pesar de ejecutar las prestaciones a cargo de la interventoría y en favor de la entidad estatal, no se pueda recibir el pago del justo precio por el trabajo de interventoría ejecutada, no obstante ser éste un negocio jurídico conmutativo, como todos los que suscribe el estado al amparo de la Ley 80 de 1993.

Artículo 872 del Código de Comercio, aplicable por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993. Quiere ello decir que de tales actos bilaterales se predica la equivalencia prestacional, lo que implica que cada parte recibe de la otra una contraprestación que la hace equitativa y equivalente.
Desde luego que, si esta afectación sobre la interventoría se diera, esto implica la violación al principio de la conmutatividad y del equilibrio económico y financiero del contrato, base sobre la cual se estructura el instituto del contrato estatal.

Artículos 27, 28, según los cuales: "DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

Artículo 28. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. "En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos (Se destaca).

Así, su forma de pago, en sí misma considerada, no puede comportar desconocimiento a la razón medular que es propia y caracteriza a los contratos estatales, la cual impide condicionar la causación del pago a típicas condiciones potestativas, ineficaces de pleno derecho, como la que refiere a "amarrar' el pago del valor pactado para el interventor, a la suerte del contratista ejecutor de la obra.

En efecto, en los términos en que así 10 prescribe el literal e) del numeral 5° del artículo 24 de la Ley 80 de 1993: "En los pliegos de condiciones o términos de referencia (...) e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad

(.„) Serón ineficaces de pleno derecho los estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados. " (Se destaca)

Pero si aún se llegara a pensar que el pacto de la forma de pago es legal —a pesar de haberla condicionado al albur de la conducta de un tercero o que se llegara a "fantasear" que ello sí compensa los costos del interventor— irrefutable será el axioma, según el cual, las previsiones contractuales no se verán cumplidas, comoquiera que la obra a ser intervenida —la misma que causa el pago de la contraprestación del interventor.

Esta situación impone la obligación a la entidad contratante de entrar a revisar el contrato para efectos de adecuarlo a las reales condiciones de ejecución, impidiendo la lesión del contratista, según así 10 manda el numeral y 99 del artículo 42 de la Lev 80 de 1993.

Artículo 40. "DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales (...) 80. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas. económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios (...) 9o. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente los diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse".

en concordancia con el inciso 29 del numeral 12 del artículo 5% en armonía con el inciso 2° del artículo 27 de la misma Ley.

En virtud del cual: "(...) para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate".

RESPUESTA: La Entidad se permite aclarar que la forma de pago establecida en los documentos del proceso fue definida con fundamento en las características, alcance y condiciones de ejecución del contrato de interventoría, así como en las necesidades de seguimiento y control asociadas al contrato de obra objeto de vigilancia. En consecuencia, no resulta procedente establecer que el cien por ciento (100%) del valor contractual deba pagarse mediante una combinación de valores fijos mensuales y componentes variables, toda vez que corresponde a la Entidad determinar, dentro del ejercicio de planeación contractual, el mecanismo de pago que resulte adecuado para garantizar la correcta ejecución del objeto contratado.

Si bien es cierto que el contrato de interventoría es autónomo e independiente del contrato de obra y que su ejecución puede involucrar costos asociados al personal, logística,

administración y demás recursos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones, ello no significa que la totalidad de dichos costos deba ser reconocida de manera automática por el simple transcurso del plazo contractual, con independencia de las actividades efectivamente ejecutadas y verificadas. La forma de pago prevista responde a la necesidad de que exista correspondencia entre los servicios efectivamente prestados, el avance de las actividades objeto de seguimiento y los soportes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones a cargo del interventor.

De igual manera, la circunstancia de que eventualmente se presenten atrasos en la ejecución del contrato de obra no implica, por sí sola, que la Entidad deba asumir automáticamente los mayores costos en que pueda incurrir el interventor. En caso de presentarse circunstancias sobrevinientes que afecten la ejecución del contrato de interventoría y que sean ajenas a la responsabilidad del contratista, estas deberán ser analizadas de manera particular, verificando su causa, impacto, acreditación y relación con la ejecución contractual, con el fin de determinar si jurídicamente resulta procedente adoptar medidas para preservar el equilibrio económico del contrato.

Lo anterior resulta compatible con los artículos 4, 5, 27 y 28 de la Ley 80 de 1993, en cuanto el principio de equilibrio económico y financiero garantiza la igualdad o equivalencia de las prestaciones contractuales y exige su restablecimiento cuando esta sea alterada por circunstancias no imputables a la parte afectada. Sin embargo, dicho principio no puede entenderse como una obligación de la Entidad de reconocer anticipadamente o de manera automática costos que no se encuentren asociados a obligaciones efectivamente ejecutadas, ni como una limitación a la facultad de la Entidad para establecer, desde la etapa de planeación, una forma de pago acorde con la naturaleza y características del contrato.

En ese sentido, la forma de pago prevista en el proceso no constituye una condición potestativa ni depende de la voluntad arbitraria de la Entidad, pues se encuentra previamente definida en los documentos contractuales y responde a criterios objetivos relacionados con la ejecución y verificación de las actividades de interventoría. Por tanto, no se advierte vulneración de las disposiciones invocadas por el observante ni desconocimiento del principio de conmutatividad o del equilibrio económico del contrato.

Finalmente, la Entidad precisa que, si durante la ejecución contractual se presentan circunstancias extraordinarias, imprevisibles o ajenas a la responsabilidad del interventor que generen una afectación real, cierta y debidamente acreditada de la ecuación económica del contrato, se efectuará el análisis correspondiente y se adoptarán, de ser procedentes, las medidas contractuales necesarias para su restablecimiento, de conformidad con el ordenamiento jurídico y las condiciones pactadas.

SEGUNDA OBSERVACIÓN

De acuerdo con los tiempos establecidos por la entidad presentamos las siguientes observaciones al proyecto de pliego de condiciones y sus anexos.

1. Teniendo en cuenta que la forma de pago del interventor tiene un componente relacionado con el avance de obra, remitimos a la entidad la siguiente observación:

Respecto de la forma de pago establecida para el contrato de interventoría, se solicita respetuosamente a la Entidad revisar las condiciones previstas para el desembolso de los recursos, específicamente aquellas que supeditan los pagos al avance físico de la obra objeto de seguimiento y aquellas que contemplan un porcentaje del pago contra la liquidación contractual. Lo anterior, por cuanto la interventoría constituye un contrato independiente y autónomo respecto del contrato de obra, cuyo objeto consiste en ejercer el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico y ambiental del proyecto.

En consecuencia, el cumplimiento de las obligaciones del interventor no necesariamente guarda una relación directa con el avance físico de la obra, toda vez que este último puede verse afectado por circunstancias ajenas a la gestión de la interventoría, tales como incumplimientos del contratista, modificaciones contractuales, suspensión de actividades, demoras en la obtención de permisos o decisiones propias de la Entidad.

En ese sentido, condicionar los pagos de la interventoría al porcentaje de ejecución de la obra implica trasladar al interventor riesgos que no le son imputables, afectando los principios de proporcionalidad, asignación adecuada de riesgos y equilibrio económico del contrato.

Recientemente el Consejo de Estado y Tribunales de arbitramento han manifestado de manera clara que esta forma de pago es inconveniente, desdibuja la naturaleza del trabajo de interventoría y además es INEFICAZ EN PLENO DERECHO.

A continuación, citamos una sentencia y un laudo arbitral:

• Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera - Subsección A del 17 de Octubre de 2023, con Radicación 25000232600020210049001 (69492), indicó: *"De la lectura de la cláusula en comento, la Sala advierte que, ciertamente, la metodología en que se convino el pago del contrato de interventoría se supeditó, por entero, al cabal cumplimiento del contrato intervenido, en la medida en que el desembolso acordado procedía siempre que se verificará el cumplimiento del contrato de prestación de servicios supervisado. Ello se desprende del hecho de que la entrega de los hitos a que se obligó el interventor, circunstancia a la cual se condicionó el pago del objeto de la interventoría, pasaba por la verificación y aprobación a satisfacción e informe de entrega de los productos por el contratista. De ahí surgía con claridad que, si el ejecutor del contrato intervenido no entregaba los productos, en el tiempo acordado, al interventor no se le reconocería su contraprestación. Precisado lo anterior, la Sala considera que un acuerdo de esa índole se aparta de la naturaleza del contrato de interventoría, habida cuenta que desconoce que, al margen de que el contratista vigilado incurra en incumplimiento, ello no se traduce en que por esta circunstancia la labor de la interventoría automáticamente adolezca del mismo reproche o que ese hecho pueda entenderse o equipararse como una desatención de las obligaciones contraídas en el marco de este vínculo negocial. No puede perderse de vista que la tarea del interventor se centra en realizar el seguimiento técnico, financiero y jurídico del contrato sobre el que recae su objeto, mas no en asegurarlo, como si se tratara de un contrato de garantía; por manera que la gestión del interventor puede considerarse cabalmente satisfecha cuando este formula correctivos, informa a la entidad acerca de hechos de incumplimiento del contrato inspeccionado que darían lugar a la imposición de sanciones, rechaza o se abstiene de recibir las obras, bienes o servicios prestados, cuando estos no cumplan con los requisitos preestablecidos, eventos en los cuales su trabajo debe ser recompensado. Estas reflexiones permiten considerar que la sujeción del pago de la contraprestación atinente al contrato de interventoría, subordinada en un ciento por ciento al cumplimiento del contrato supervisado, eventualmente y, en principio, podría encajar en el supuesto previsto en el literal d) numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, que castiga con INEFICACIA DE PLENO DERECHO UNA ESTIPULACIÓN DE IMPOSIBLE CUMPLIMIENTO, toda vez que, como se precisó, el objeto del contrato de interventoría en línea con*

su naturaleza no se traduce en la garantía de la satisfacción del objeto del negocio jurídico intervenido, por lo que no resulta posible ofrecer que las obligaciones del contrato objeto de seguimiento serán acatadas a plenitud, ya que tal circunstancia no depende de manera directa del que se obliga a que así sea, sino de la actuación y voluntad de un tercero."

Así mismo, el Salvamento de Voto de la Consejera Ponente: Marta Nubia Velásquez Rico de esa misma sentencia señala: El pago en un contrato de interventoría no puede condicionarse al cumplimiento del contratista objeto de seguimiento, en tanto de esa forma se configura una obligación de imposible cumplimiento. Tampoco la negativa de una prórroga por parte del interventor, de un contrato así condicionado, enerva la obligación de pago de las obligaciones efectivamente satisfechas. En el sub lite, la modificación de la cláusula de pago, contrario a lo expuesto por la mayoría, no saneó esta irregularidad, toda vez que un porcentaje se siguió sujetando al cumplimiento de una condición ineficaz. Efectivamente, el 30% de los pagos dos a cinco y la totalidad del último pago se condicionaron a un hecho que no estaba bajo el control del interventor, como lo era el cumplimiento de su vigilado.

El carácter de imposible cumplimiento de dicha carga se desprende del hecho de ser de la esfera exclusiva y excluyente del vigilado a través del contrato de interventoría. Las obligaciones del interventor se limitan a advertir oportunamente los posibles incumplimientos, a través de una estricta vigilancia, pero no van más allá, como por ejemplo y de acuerdo con el sentido del fallo que me aparto, imponer al intervenido que cumpla. Esta obligación corresponde a la entidad pública contratante. A mi juicio, con la interpretación que se hizo en el proyecto sobre las obligaciones del demandante desborda la naturaleza misma del contrato de interventoría. Es cierto que, al momento de modificar la forma de pago, bien pudo el actor dejar de presente cualquier inconformidad en relación con este punto; sin embargo, esta "aquiescencia" del contratista, tampoco avaló una cláusula claramente ineficaz.

En otras palabras, el consentimiento de ambas partes no borra la consecuencia que previó el legislador para las obligaciones de imposible cumplimiento. De otro lado, el hecho de que el interventor se rehusara a suscribir una prórroga con la que no estaba de acuerdo, tampoco tenía la consecuencia que le dio la mayoría, es decir, la pérdida del saldo restante de dicho contrato. De esta forma, la mayoría de la Sala mantuvo los efectos de la condición, que en otros apartados consideró ineficaz, es decir, que el contratista vigilado cumpliera. La prórroga del plazo del contrato en las mismas condiciones ineficaces de pago, tanto solo sometió al interventor a una obligación de imposible cumplimiento. En efecto, si el interventor hubiera suscrito la prórroga, además del desgaste en tiempo, su pago habría quedado sujeto a la condición que se calificó como ineficaz. En otras palabras, el interventor se limitó a no prorrogar un contrato que le resultaba evidentemente contrario a sus intereses. La interpretación de la sentencia relativa a que el interventor quedó atado, irremediablemente, a la prórroga, por el sólo hecho de que su existencia estaba ligado al contrato vigilado (cláusula sexta), además de ser excesiva, en tanto dicha cláusula tan sólo se estipuló como una advertencia para el interventor de la condición natural de la que dependía su relación contractual, saneó el origen ineficaz de la cláusula de pago de la interventoría, puesto que la prolongó en sus efectos y dejó un escenario sin salida para el interventor. En suma, el interventor tenía derecho al pago de lo efectivamente realizado, sin condicionamientos ineficaces, los cuales la mayoría hizo pervivir para negar las pretensiones de la demanda, interpretación de la cual me aparto.

• Laudo Arbitral (Cámara de Comercio de Bogotá) Consorcio Sedes Educativas vs. PA FFIE Radicado No. 126473 (Pág 126-127) Marzo de 2023: *"180. Adicionalmente cabe resaltar que el CSE (Consorcio Sedes Educativas - Interventor), precisamente en ejecución de sus compromisos contractuales, recomendó la terminación del CMO (Contrato Marco de Obra) por incumplimiento del Contratista de Obra, circunstancia que no puede traer consigo el efecto perverso de la liberación del PAFFIE (Patrimonio Autónomo del Fondo de*

Financiamiento de Infraestructura Educativa - Contratante) de sus obligaciones bajo el CMI (Contrato Marco de Interventoría) y/o las Actas de Servicio, pues lo que ello significaría, en la práctica, es que el CSE estaría asumiendo un riesgo en su contra por ejecutar debidamente sus compromisos contractuales. 181. Finalmente destaca el Tribunal que la evidente conexión entre el CMO y el CMI no implica el desaparecimiento de la autonomía de cada contrato, ni menos la transformación de la naturaleza del CMI, pasando de conmutativo a aleatorio, donde el CSE quedaba sujeto a los avatares del CMO para conservar o perder sus derechos bajo el Contrato Marco de Interventoría. 182. Corolario de lo expuesto es, entonces, que, como es obvio, el alcance de la § 9.9 de los TCC referente a la asunción por el CSE de los riesgos previsibles en la ejecución del CMI y de las Actas de Servicio, no comporta el riesgo de perder su remuneración con la consiguiente liberación del PA FFIE de sus obligaciones de este tipo para con el CSE como consecuencia de la extinción de las AS respecto de las Fases 1 y 2, derivada de la terminación del CMO. 183. Pero dicho lo precedente, el Tribunal precisa que no ha escapado a su atención lo establecido en la § 7 de las Actas de Servicio sobre correspondencia del precio de estas con su "ejecución total y completa". No obstante, como surge de lo explicado en la § D.3.4 supra del presente capítulo, la estipulación en referencia –en línea con el atrás mencionado carácter conmutativo de los contratos de interventoría–naturalmente presupone la ejecución regular de los Acuerdos de Obra correspondientes a las Actas de Servicio, lo cual, evidentemente, no ocurrió en este caso. 184. Por ende, la lectura de la parte citada de la § 7 in fine debe ser hecha en forma coherente, pues, de lo contrario, y como atrás se dijo, se produciría un efecto perverso o, puesto de otra manera, una situación donde el CSE de todas maneras perdería su remuneración, pues, en efecto, (i) si cumplía con sus compromisos contractuales, advirtiendo yerros del Contratista de Obra que llevarán a que no se ejecutarán totalmente los Acuerdos de Obra –y, por tanto, las Actas de Servicio– no tendría derecho a reclamar el pago por falta de la "ejecución total y completa"; o (ii) si no cumplía con sus compromisos contractuales, y pasaba por alto los yerros del Contratista de Obra, con el resultado de alcanzarse la susodicha "ejecución total y completa", también vería afectada su remuneración como consecuencia de la responsabilidad asociada con la ejecución imperfecta de sus obligaciones contractuales." Quedamos atentos a su respuesta.

RESPUESTA: RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN – FORMA DE PAGO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA.

Respecto de la solicitud de modificar la forma de pago prevista para el contrato de interventoría, la Entidad se permite manifestar que esta fue definida durante la etapa precontractual, teniendo en cuenta las condiciones técnicas, financieras y operativas del proyecto, así como la necesidad de garantizar una adecuada articulación con la forma de pago establecida para el contrato de obra y con las actividades de seguimiento, vigilancia y control que estarán a cargo del interventor.

En efecto, los Estudios Previos establecen la siguiente forma de pago:

- Un primer pago equivalente al setenta por ciento (70%), una vez el contrato de obra alcance el setenta por ciento (70%) de ejecución, previa acreditación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y aprobación de la supervisión.
- Un segundo pago equivalente al veinte por ciento (20%), una vez el contrato de obra alcance el noventa por ciento (90%) de ejecución, previo cumplimiento de los requisitos contractuales correspondientes.
- Un pago final equivalente al diez por ciento (10%), a la terminación de las actividades de interventoría, previa presentación y aprobación del informe final, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista y el adelantamiento de las actuaciones relacionadas con el recibo y la liquidación de los contratos, de conformidad con lo previsto en los documentos del proceso.

obra, por lo que su modificación implicaría revisar la planeación financiera, presupuestal y operativa del proyecto, así como la estrategia de seguimiento y control establecida por la Entidad.

Ahora bien, lo anterior no significa que se desconozca la autonomía jurídica de los contratos ni que se trasladen al interventor riesgos que no le sean atribuibles. El reconocimiento de los pagos estará sujeto a la efectiva ejecución de las actividades contratadas, a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones a cargo del interventor, a la aprobación de la supervisión y a los demás requisitos establecidos en el contrato.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que la forma de pago fue estructurada con fundamento en las condiciones particulares del proyecto y en criterios de planeación, control y adecuada administración de los recursos públicos, la Entidad no acoge la observación y mantiene la forma de pago prevista para el contrato de interventoría.

Neiva, Septiembre de 2026

RODRIGO AMAYA CULMA
Secretario de Desarrollo Agropecuario y de Medio Ambiente

Reviso:

TALIA ALEXANDRA LEON VALENZUELA
Líder de Programa

Proyección técnica:

DANIEL ANDRÉS FORERO GONZÁLEZ
Ingeniero Civil Contratista

DUVAN RENÉ DUSSÁN SUÁREZ
Ingeniero Civil Contratista

CRISTIAN CAMILO CARDOZO
Economista Contratista

Proyección Jurídica:

JUAN PABLO QUIROGA HUEPE
Líder de Programa

SINDY VANESSA LOSADA REINA
Abogada Contratista

Revisión Técnica:

ING CARLOS ALBERTO NIÑO RAMIREZ
Profesional Universitario

Alcaldía de Neiva